

Puerto Martín-Peñato, Evarista.
 Quilis Arocas, Rosa María.
 Ramos Martínez, María de la Paloma.
 Rocio Sopena, Miguel Ángel.
 Reigosa Minguillón, Dionisio.
 Robles García, Camilo.
 Rodríguez Olmo, Flora.
 Rosillo Sánchez, Pedro.
 Ruiz Jiménez, Antonio.
 Sánchez Bustos, Luis.
 Torrecilla Puertas, Anastasio.
 Torres Aragón, Benedicto.
 Vacas Santorum, José Javier.
 Arranz Gómez, Fructuoso.
 Benayas Bevia, Emilio.
 Cadenas Dapena, José Ignacio.
 Cañibano Junquera, María del Pilar.
 Cuadrado Veiga, Alvaro.
 Díaz Pérez, Juan Manuel.
 Duarte Borrego, Diego Miguel.
 Fernández de la Cuesta, Aida.
 Fernández Gudín, Maximino.
 Fernández Martínez, María Rosa.
 Fernández Rocha, Juan Gonzalo.
 Fernández Roldán, Juan Manuel.
 García Enriquez, María Teresa.
 González Cledera, José Luis.

González Molinero, María del Pilar.
 González de Miranda Peña, Joaquín.
 Grau López, María del Carmen.
 Gutiérrez Rubio, María de las Mercedes.
 Herranz Herranz, María del Carmen.
 Juárez Sen, Luis.
 Loredó Caneyro, María Isabel.
 Mariscal Jiménez, Guillermo Jesús.
 Marrupe López, Saturnina.
 Martín Alonso, Miguel.
 Martín Blanco, Filiberto.
 Martín Rodríguez, Fernando.
 Maza Burillo, Ana María.
 Montón Serrano, Ángel Miguel.
 Moreno Descalzo, Francisco.
 Muñoz de la Higuera, Carlos.
 Murillo Aznar, Constanza Inmaculada.

2.º Se convoca a los opositores admitidos, en único llamamiento, a las diez horas del día 2 de abril de 1970, en la sala de juntas de la Dirección General de Agricultura, paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid, con objeto de dar comienzo a las pruebas.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 28 de febrero de 1970.—El Secretario del Tribunal.
 Ana María Lobo Ruano.—Visto bueno: El Presidente, Salvador Ruiz-Berdejo.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 23 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de enero de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Montagudo Moragues.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don José Montagudo Moragues, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 13 de febrero de 1968 sobre situación militar, se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamientos sobre costas declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Montagudo Moragues contra la resolución del Ministerio del Ejército de 13 de febrero de 1968.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 23 de febrero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de enero de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Castro Llorente.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Pedro Castro Llorente, Guardia civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolu-

ciones del Ministerio del Ejército de 28 de mayo y 3 de agosto de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 22 de enero de 1970 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que sin hacer declaraciones sobre costas, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Castro Llorente contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 28 de mayo y 3 de agosto de 1968.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 23 de febrero de 1970

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de Ferrocarriles de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el proyecto de variante exterior a Barcelona entre las estaciones de Fapiol y Mollet, tramo segundo, Sardanyola-Mollet, término municipal de La Llagosta.

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de La Llagosta (Barcelona), por las obras arriba indicadas, que por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del II Plan de Desarrollo Económico y Social se beneficiaran del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, llevando implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación,

Esta Segunda Jefatura de Construcción de Ferrocarriles, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente ha resuelto señalar el día 2 del próximo mes de abril y hora de las once de la mañana para proceder correlativamente al levantamiento de las respectivas actas previas a la ocupación de los bienes expresados en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de La Llagosta (Barcelona), sin perjuicio de proceder, a instancia de parte, a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el de esa provincia y en los diarios «La Vanguardia Española» y «El Noticiero Universal», de Barcelona, así como expuesto al público en el tablón de edictos del indicado excelentísimo Ayuntamiento, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, ya mediante escrito dirigido al tan referido excelentísimo Ayuntamiento o ya verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta.

Número de la finca: 1. Propietarios: Don José y doña Guadalupe de Bofarull y Gil; paseo de San Juan, 87, Barcelona. Arrendatario: Doña Guadalupe de Bofarull y Gil; paseo de San Juan, 87, Barcelona. Polígono 1; parcelas 1, 2 y 3; paraje Can Pere Gil; clase de cultivo, huerta. Polígono 2; parcelas 1, 2, 3 y 11; paraje Can Pere Gil; clase de cultivo, huerta.

Barcelona, 27 de febrero de 1970.—El Ingeniero representante de la Administración, Juan Molins.—Visto bueno: El Ingeniero Jefe, Félix Amorena.—1.362-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de febrero de 1970 por la que se concede ampliación de enseñanzas a la Escuela de Formación Profesional «Virgen del Suceso», de La Robla (León).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela de Formación Profesional «Virgen del Suceso», de La Robla (León), Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional, dependiente de la iniciativa privada, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1968 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Formación Profesional «Virgen del Suceso», de La Robla (León), que fueron establecidas por Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de agosto), se consideren ampliadas en la especialidad de Electrónico de minas, de la Rama Minera, en el grado de aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 11 de febrero de 1970 por la que se crea el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotécnica de Cuenca.

Ilmo. Sr.: En la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día 12 de mayo de 1961, se autorizó a este Ministerio para crear el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotécnica de Cuenca.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1969 fue aprobado un presupuesto adicional al de estos Centros en el que figura la dotación precisa para todos los gastos de creación y funcionamiento de éste y otros cinco Institutos más.

Cumplidos los trámites administrativos previstos para la creación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotécnica de Cuenca.

2.º La plantilla de este Instituto estará compuesta de un Psicólogo-Psicotécnico, un Médico Fisiólogo y un Secretario social, con el haber anual de 24.000 pesetas cada uno, más las dos pagas extraordinarias reglamentarias.

Uno de ellos, que reúna las condiciones exigidas en el Reglamento de estos Institutos, desempeñará el cargo de Director, con la gratificación, también anual, de 10.000 pesetas.

Los haberes serán percibidos con cargo al capítulo I, artículo 11, numeración 111 del vigente presupuesto de gastos de los Institutos Provinciales y Locales de Psicología Aplicada y Psicotécnica que figura, como anexo, en el de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y la gratificación correspondiente al Director, con cargo al capítulo I, artículo 12, numeración 125 del citado presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 18 de febrero de 1970 por la que se refunden en una sola, con el nombre de «Fundaciones Docentes Refundidas de la Provincia de Lérida», de Lérida, cinco Fundaciones de la citada provincia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito, y

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 3 de abril de 1969 se autorizó a la Junta Provincial de Asistencia Social de Lérida a incoar, de conformidad con el artículo 56 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, expediente de refundición en una sola y trasmutación de fines en otros, de cinco Fundaciones denominadas: «Doña Mercedes Lladós, de Miralcamp»; «Don Pablo Aliñá, de Solsona»; «Magisterio de Pobres», de Llimiana; «Magisterio Perpetuo-Don Salvador Gambus y Suñer», de Prats y Sàmpsor, y «Sicart-Sarais y Alujo», de Bellver de Cerdeña; todas ellas clasificadas como benéfico-docentes, con la finalidad de impartir enseñanza primaria en determinados pueblos de la provincia, carentes hoy de capitales y rentas suficientes para levantar sus cargas, en unos casos y, en otros, para cumplir con dignidad el objeto para que se crearon, en fechas tan remotas algunas como el año 1722, en que se instituyó la radicada en Solsona, o 1768, en que fue establecida la domiciliada en Llimiana;

Resultando que la finalidad que se proyecta atribuir a la Institución en que quedasen refundidas sería la de conceder becas de Enseñanza Media o Profesional a estudiantes que carecieran de medios económicos y residieran en los pueblos en que estaban domiciliadas las viejas Fundaciones;

Resultando que, asimismo, se encomendaba a la citada Junta la misión de investigar el patrimonio de las Fundaciones aludidas, facilitando al Protectorado una relación del que hoy posee, actualizándose autorizadamente el valor de los inmuebles que pudieran constituir parte de su patrimonio, para proceder a su venta en pública subasta, de no ser necesarios al cumplimiento del nuevo fin que se atribuye a la Fundación que resulte de la fusión;

Resultando que instruido el oportuno expediente por la citada Junta, dada audiencia personal y directa a los respectivos Patronatos, reclamadas las relaciones de bienes y valores y publicado posteriormente el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que se formularan alegaciones en contra; estimándose por todos conveniente y necesaria la refundición, con la sola excepción del Patronato de la Fundación «Sicart-Sarais y Alujo», de Bellver de Cerdeña, que sin haber comparecido durante el plazo dado oficialmente para formularlas, había presentado algunos meses antes del planteamiento formal del proyecto un escrito sugiriendo la idea de fusionarse, pero sólo con la denominada «Magisterio Perpetuo-Don Salvador Gambus y Suñer», de Prats y Sàmpsor, aduciendo para ello la proximidad geográfica de ambos Municipios y el probable establecimiento, si se llevase a cabo su agrupación, del transporte escolar, becas de comedor, permanencias, textos, etc., no obstante reconocer expresamente en el apartado primero de su escrito la limitación de sus disponibilidades económicas—posee un capital de 547.498,83 pesetas y una renta anual de 9.419,50 pesetas—;

Resultando que el capital de las otras cuatro Fundaciones con las que se pretende la fusión de la anterior es el siguiente: 5.000 pesetas el de «Doña Mercedes Lladós», 70.853,90 pesetas el de «Don Pablo Aliñá», 65.800 pesetas el de «Magisterio de Pobres» y 1.021.564,03 pesetas el de «Magisterio Perpetuo-Don Salvador Gambus y Suñer»; que totalizan un patrimonio, unido al de «Sicart-Sarais y Alujo», de 1.710.716,76 pesetas, al que se agregarían los saldos resultantes de las distintas Fundaciones por intereses de sus láminas o por cualquier otro motivo, y el producto de la venta de las fincas rústicas, urbanas y mobiliario que aparece en las relaciones de bienes y valores unidas al expediente, previo el cumplimiento de las formalidades exigidas por la vigente legislación, sin perjuicio de lo cual ya se dispone de una renta líquida anual superior a 43.000 pesetas;

Resultando que la Junta Provincial mencionada propone que al realizarse la refundición de las cinco Fundaciones se constituya una sola con el nombre de «Fundaciones Docentes Refundidas de la Provincia de Lérida», a la que se señala el